

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

6.º En caso de insolvencia se decretará la privación de libertad, según lo establecido en el caso cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando.

7.º Acordar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 29 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno el Delegado de Hacienda, Presidente.—6.632-E.

Ignorándose el actual paradero del marroquí Amar Mohamed Chaib, que tuvo su domicilio últimamente en la calle Sidi Said, número 45, de Tetuán (Marruecos), por medio del presente se le hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 46/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el número cuarto del artículo 13 de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, artículo 17 del caso tercero (atenuante).

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Amar Mohamed Chaib.

4.º Imponerle la multa siguiente

A Amar Mohamed Chaib: 16.000 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

6.º En caso de insolvencia se decretará la privación de libertad, según lo establecido en el caso cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando.

7.º Acordar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 29 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—6.633-E.

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Abselan Ben Mohamed Mahali, Abselan Ben Mohamed Hamed, Abselan Ben Abselan Laarbi, Mohamed Ben Mohamed Tausi y Lahasen Ben Ali Dauí, que tuvieron últimamente sus domicilios en Uadrás (Marruecos), por medio del presente se les hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 50/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el número cuarto del artículo 13 de la misma Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, caso tercero artículo 17 (atenuante)

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Abselan Ben Mohamed Mahali, Abselan Ben Mohamed Hamed, Abselan Ben Abselan Laarbi, Mohamed Ben Mohamed Tausi y Lahasen Ben Ali Dauí.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Abselan Ben Mohamed Mahali: 2.552 pesetas.

A Abselan Ben Mohamed Hamed: 2.552 pesetas.

A Abselan Ben Abselan Laarbi: 2.552 pesetas.

A Mohamed Ben Mohamed Tausi: 2.552 pesetas.

A Lahasen Ben Ali Dauí: 2.552 pesetas.

Total multa impuesta: 12.760 pesetas.

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria.

6.º En caso de insolvencia se decretará la privación de li-

bertad, según lo establecido en el caso 4) del artículo 24. de la Ley de Contrabando.

7.º Acordar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 29 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—6.634-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Rodriguez Martin, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Carlos Sanz Monserrat y José Ruiz Gómez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente: Moncada, número 14, de Alicante; Doctor Fleming, número 48, de Madrid; paseo de las Delicias, número 100 bis, de Madrid; Pelayo, número 5, de Málaga; Balmes, número 360, de Barcelona, y José Antonio, número 3, de Tetuán (Marruecos), se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Económico Administrativo Central, en su sesión del Pleno de 11 de octubre de 1968, al conocer del expediente de este Tribunal 421/65, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal Económico Administrativo Central, constituido en Pleno en materia de contrabando, fallando sobre el fondo de los recursos de apelación promovidos por don Luis Dalda González, representado por el Letrado don Francisco Candela Mas; don Dalmacio Torrellas Freixedas, representado por el Letrado don Ramón Balaguer Golobart; don Antonio López Cortés, representado por el Letrado don Manuel de la Mata Díaz, y don Antonio Lozano Ramírez, representado por el Letrado don Juan B. Aparicio Jiménez, contra fallo dictado con fecha 22 de abril de 1967 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 421/65, acuerda:

Primero.—Estimar los recursos interpuestos por don Luis Dalda González, don Dalmacio Torrellas Freixedas y don Antonio Lozano Ramírez.

Segundo.—Revocar en parte el fallo recurrido en el sentido de:

a) Declarar responsables, en concepto de autores de la infracción cometida, a Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, Antonio López Cortés, Antonio Rodríguez Martín y Manuel y José Ruiz Gómez, y en el de cómplices a José Ramírez Garrote y Alberto Macías Sánchez.

b) Imponer las multas siguientes: A Antonio Moyano Reina y a Antonio López Cortés, 137.055,62 pesetas a cada uno; a José Ríos Rodríguez, José y Manuel Ruiz Gómez y Antonio Rodríguez Martín, 120.084,38 pesetas a cada uno de ellos; a José Ramírez Garrote y a Alberto Macías Sánchez, 60.042,19 pesetas a cada uno, sin perjuicio de la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia que corresponda y según el salario laboral mínimo vigente al realizar la liquidación de condena.

c) Absolver a los demás inculcados.

d) Declarar que no procede exigir en sustitución del comiso del coche el pago de su valor.

Tercero.—Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso 1.º, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 12 de noviembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—6.401-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Sosa Mendoza, cuyo último domicilio conocido fué calle Mendivil, 5, y de Luis Mateos Pérez, cuyo último domicilio conocido fué en Pozo del Tío Raimundo, ambos en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de noviembre de 1968, al conocer el expediente número 220/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión y descubrimiento de griffa, valorada en total en 4.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Pedro Sosa Mendoza, Gregorio Cabildo Méndez, Consuelo Rodríguez Mora e Ignacio Cubillas Montalbán, y en concepto de cómplice a Rafael Vera Martos, siendo responsable subsidiario de la señora Rodríguez Mora su esposo, Luis Mateos Pérez.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17 por la cuantía de la infracción; para todos los inculpados, y agravante séptima del artículo 18 por la tenencia de establecimiento mercantil únicamente a la señora Rodríguez Mora.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo — %	Sanción	Sustitución comiso
Autor: Pedro Sosa Mendoza...	48	266	128	—
Autor: Gregorio Cabildo Méndez	48	266	128	—
Cómp.: Rafael Vera Martos...	24	266	64	—
Autora: Consuelo Rodríguez. 3.580	3.580	333	11.921	2.313,60
Autor: Ignacio Cubillas Mont. 300	300	266	793	300,00
Totales	4.000		13.039	2.613,60

5.º Decretar el comiso de la griffa aprehendida, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Exigir en sustitución del comiso de la griffa descubierta su valor, cifrado en 2.613,60 pesetas, a ingresar cada inculpado, según indica en el pronunciamiento cuarto, y en aplicación del artículo 31 de la vigente Ley.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—6.521-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Janet Ann Reid y de José Luis Reina Parejo, cuyos últimos domicilios son, respectivamente, en Torremolinos (Málaga) y General Mola, 97, de Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 16 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 147/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 285.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Janen Ann Reid, José Ríos Domínguez y José Luis Reina Parejo.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

Janen Ann Reid Base, 95.000. Tipo, 467 por 100. Sanción, 443.650. Sust. comiso, 95.000.

José Ríos Domínguez: Base, 95.000. Extinguida la responsabilidad por fallecimiento.

José Luis Reina Parejo: Base, 95.000. Tipo, 467 por 100. Sanción, 443.650. Sust. comiso, 95.000.

Totales: Base, 285.000. Sanción, 887.300. Sust. comiso, 190.000.

5.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción a todos los demás encartados en el expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal, devolviendo el automóvil aprehendido a don Luis Ruix Civera, actual propietario del mismo y comprador de buena fe. Dicha devolución se efectuará una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Exigir en sustitución del comiso del automóvil su valor, a ingresar cada inculpado, según se indica en el pronunciamiento cuarto.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.371-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente 01-M-11.72/68, Madrid.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 12 de noviembre de 1968 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-M-11.72/68, Madrid.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Madrid. — Viviendas para Camineros en Villalba. Primera fase.

A «Construcciones Sainero, S. A.», en la cantidad de pesetas 10.382.477, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 13.269.015, un coeficiente de adjudicación de 0,782460265.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de subasta las obras comprendidas en el expediente número 01-GU-11.63/68.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 12 de noviembre de 1968 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 01-GU-11.63/68, Guadalajara.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Guadalajara.—Viviendas para Camineros en Guadalajara. Segunda fase.

A «Gonca, S. A.», Empresa Constructora, en la cantidad de 5.002.426 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 6.743.632 pesetas, un coeficiente de adjudicación de 0,741799967.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Director general, Pedro de Areitio.